

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.

9809

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Angusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gacetas 21 y 22 Octubre de 1929*)

Núm. 2322

GOBIERNO CIVIL

ELECTRICIDAD.—CONCESIONES

Anuncio.—Habiendo solicitado la S. A. Gas y Electricidad autorización para instalar una línea de alta tensión, desde el poste de cemento armado de cruce de la línea que alimenta Sineu con la vía férrea, hasta la fábrica de cemento situada en la mina de carbón de Sineu, se abre un período de información pública de treinta días para que durante el mismo puedan presentar reclamaciones las personas y entidades interesadas.

Palma 21 de octubre de 1929.

El Gobernador,

PEDRO LLOSAS

Relación de los propietarios de las fincas que ha de atravesar la línea a que se refiere el anuncio anterior.

Término municipal de Sineu

D. Andrés Real Font, Esperanza 5, Sineu.
D. Felipe Ferrer de la Cuesta, Mesones 10, Sineu.
Excmo. Sr. Conde de España, predio Deña.
D. Mateo Estela Munar, Maura 81, Sineu.
D. Bartolomé Gelabert Ferriol, Casas Nuevas 23, Sineu.
D. Pedro Antonio Rebassa Vanrell, Casas Nuevas 17, Sineu.
D. Ramón Más Ferragut, Maura 83, Sineu.
D. Miguel Crespi Gayá, Son Sabater 3, Sineu.
D. Gabriel Alomar Llull, Campo 79, Sineu.
D. Rafael Mestre Ramis, República Argentina, Sineu.
D. Gabriel Font Mestre, Campo 69, Sineu.
D. Miguel Amengual Tricalet, Barro 19, Sineu.
D.ª Margarita Más Perelló, Parras 6, Sineu.
D.ª Antonia Vanrell Perelló, Mayor 12, Sineu.
Palma 21 de octubre de 1929.—El Ingeniero Jefe de Obras públicas, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 2323

Anuncio.—Habiendo solicitado de este Gobierno Civil la S. A. Gas y Electricidad, autorización para instalar una línea eléctrica de alta tensión derivada de la de Palma a Inca hasta la Central en Inca de La Propagadora Balear de Alumbrado, se abre un período de información pública de treinta días para que durante

el mismo puedan presentar reclamaciones las personas o entidades interesadas.

Palma 21 de octubre de 1929.

El Gobernador,

PEDRO LLOSAS

Relación de los propietarios de las fincas que han de ser atravesadas por la línea a que se refiere el anuncio anterior.

Término municipal de Inca

D. Gregorio Balaguer, en la misma finca.
D. Juan Ramis Rosselló.
D. Abdón Beltrán, San Bartolomé.
D. Miguel Gual, Plaza de la Agencia.
D. Magin Marqués, Calle Lloseta.
D. Ramón Planas, Can Punta.
D. Bernardo Salas, Plaza Mayor.
D. Mariano Verd, Can Ripoll-Celler.
D. Domingo Alcina, Calle Can Siquier.
D. Mariano Verd, Can Ripoll-Celler.
Palma 21 de octubre de 1929.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 2324

Anuncio.—Habiendo solicitado la Sociedad Anónima Gas y Electricidad autorización para instalar una estación transformadora de tensión eléctrica en la Fábrica de Gomas de los Señores Medina Hermanos en la Ciudad de Palma, se abre un período de información pública de treinta días, para que durante el mismo puedan formular reclamaciones las personas o entidades interesadas.

Palma 21 de octubre de 1929.

El Gobernador,

PEDRO LLOSAS

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE TRABAJO,
Y PREVISIÓN

—
REAL ORDEN

Núm. 1402

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento provisional del procedimiento para la sustanciación de los recursos que se entablen ante el Tribunal Arbitral, creado por el Real decreto de 13 de octubre de 1928 y regulado por el de 26 de julio de 1929, implantando el seguro obligatorio de viajeros por ferrocarril; proyecto formulado por el mismo Tribunal y que éste eleva, a título de propuesta, a este Ministerio de Trabajo y Previsión para el establecimiento del mencionado procedimiento, conforme a lo que dispone el artículo 46 del Real decreto últimamente citado; y Considerando que el proyecto establece tramitación sencilla y rápida, adecuada a esa clase de recursos, sin mengua de la necesaria garantía de defensa de los interesados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el Reglamento de referencia con carácter provisional, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento general.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de octubre de 1929.

P. D.,

C. DE MADARIAGA

Señor Comisario del Seguro obligatorio de viajeros por ferrocarril.

PROYECTO DE REGLAMENTO PROVISIONAL DE PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL ARBITRAL DE LA COMISARÍA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE VIAJEROS POR FERROCARRIL.

Artículo 1.º El Tribunal Arbitral conocerá de todos los asuntos que le remita la Comisaría del Seguro Obligatorio; y enalzada, de todas las cuestiones que, con arreglo a los Reales decretos de 13 de octubre de 1928 y de 26 de julio de 1929, son de su competencia.

Artículo 2.º En los asuntos de que conozca el Tribunal Arbitral por virtud de apelaciones interpuestas contra resoluciones del Consejo de Dirección y Administración de la Comisaría del Seguro Obligatorio de viajeros por ferrocarril, el recurrente deberá comparecer ante el Tribunal dentro del término de treinta días naturales, a contar del día siguiente a la notificación de la resolución recurrida, bien por escrito o por comparecencia verbal hecha ante el Secretario del Tribunal, presentando en uno u otro caso el traslado de la resolución contra la cual recurre, el poder que autorice la representación del interesado, si éste no actúa personalmente, y expresando el domicilio para recibir notificaciones.

El Tribunal pedirá seguidamente el expediente a la Comisaría del Seguro Obligatorio de viajeros por ferrocarril.

Artículo 3.º En cualquier estado de la tramitación del recurso podrá separarse del mismo el recurrente que lo haya interpuesto, pagando las costas ocasionadas en la alzada, si el Tribunal estimare que obró con temeridad manifiesta, las que serán reguladas con arreglo a lo preceptuado en el artículo 45 del Real decreto de 26 de julio de 1929, bien entendido que no podrá exceder del 10 por 100 de la indemnización concedida o, en el caso de que no se hubiese concedido ninguna, de la que se pretenda, y nunca de 250 pesetas.

Para tenerlo por desistido será necesario que lo pida en comparecencia el interesado, y si fuere por escrito, que se ratifique en el mismo, y si lo ejecutase otra persona en su representación, que presente poder especial.

Artículo 4.º Recibido el expediente, el Tribunal lo pondrá de manifiesto al interesado para que en el plazo de diez días formule por escrito las alegaciones, presente documentos o proponga la prueba que estime conveniente y solicite vista del asunto si lo creyere oportuno, en los casos en que proceda. Solamente podrá pedirse vista si la cuantía de la indemnización reclamada excediese de 1.000 pesetas.

Artículo 5.º Evacuado por la apelante el traslado de alegaciones, se dará vista del expediente y de lo actuado en la apelación al representante de la Comisaría del Seguro Obligatorio para que, como apelado y en representación de la misma exponga por escrito, dentro de los diez días siguientes, lo que estime procedente en defensa del acuerdo impugnado

y proponga la prueba que crea pertinente.

Artículo 6.º El Tribunal acordará practicar las pruebas que estime pertinentes, y una vez practicadas en el término que al efecto establezca y que no podrá exceder de veinte días, señalará, en su caso, por turno riguroso, día y hora para la vista.

Artículo 7.º Para la práctica de la prueba a que se refiere el artículo anterior se expedirán por el Tribunal, para que tenga lugar, las comunicaciones y oficios que fueren necesarios dirigidos a toda clase de Autoridades y Centros oficiales, ya sean civiles, militares, eclesiásticos o de otro orden, los que vendrán obligados a su cumplimiento.

Artículo 8.º La vista dará principio dando cuenta sucinta del expediente al Secretario.

Se oirá enseguida al apelante o a su representación si concurriere, quienes podrán alegar verbalmente cuando creyeren conveniente, dentro siempre del mayor respeto y consideración al Tribunal y a cuantos funcionarios hayan intervenido en el expediente por razón de su cargo, y después se oirá al apelado en igual forma.

Artículo 9.º Del resultado de la comparecencia se extenderá la oportuna acta, que firmarán todos los concurrentes que sepan y puedan hacerlo y autorizará el Secretario del Tribunal.

Artículo 10. No habiendo solicitado el apante celebración de vista, el Tribunal dictará sentencia dentro de cinco días siguientes a la presentación del escrito de contestación al de alegaciones, si no hubiese habido prueba, o al en que termine la práctica de ésta, confirmando o revocando la resolución recurrida, pudiendo imponer las costas del recurso al apelante que haya procedido con temeridad manifiesta. El importe de las costas pagadas en metálico ingresará en el fondo del Seguro Obligatorio de viajeros por ferrocarril.

Celebrada la vista, el Tribunal dictará sentencia en igual término, a partir de aquélla.

Artículo 11. La discusión y votación de las sentencias se verificará siempre a puerta cerrada y por mayoría de votos, pudiendo formular el Vocal que disintiese voto reservado en el libro correspondiente, que conservará el Presidente del Tribunal.

Artículo 12. Para el estudio de los asuntos, el Tribunal nombrará ponente a uno de sus Vocales.

Artículo 13. Las sentencias se formularán del modo y forma establecidos en el artículo 372 de la ley de Enjuiciamiento civil, y contra ellas no se dará recurso alguno, conforme al párrafo tercero del artículo 44 del Real decreto de 26 de julio de 1929.

Artículo 14. Después de la presentación por el apelado del escrito de contestación o de la vista, en su caso, podrá el Tribunal acordar, para mejor proveer, la práctica de cualquiera diligencia de prueba de las admitidas en la Ley reformada de 22 de junio de 1894, y en la misma providencia fijará el plazo más breve posible para que se ejecute lo acordado.

En estos casos quedará en suspenso el término para dictar sentencia desde que

se adopte aquella resolución hasta que sea ejecutada, y cuando lo fuese, en el plazo que reste, se pronunciará la sentencia que corresponda.

Artículo 15. Una vez pronunciada la sentencia, el Tribunal ordenará que se devuelva dentro de los cinco días siguientes el expediente a la Comisaría del Seguro Obligatorio, acompañando certificación literal de la sentencia dictada para que aquella proceda a su ejecución.

Artículo 16. Las decisiones del Tribunal Arbitral se publicarán en la Revista de Previsión.

Artículo 17. Las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos podrán hacerse personalmente al interesado o a su representante autorizado o por correo certificado con acuse de recibo. En este caso la diligencia surtirá efecto a partir del día siguiente a la fecha en que conste recibida la notificación por el interesado o persona de su familia o dependencia.

Si se ignorase el paradero de los interesados, se publicarán los acuerdos del Tribunal en la Revista de Previsión a los efectos que procedan.

Artículo 18. Los preceptos de la Ley reformada de 22 de junio de 1894 y de su Reglamento se aplicarán como supletorios de este Reglamento en todo lo que fuesen compatibles con él.

Artículo 19. Este Reglamento entrará en vigor desde la fecha de su publicación y se aplicará tanto a las reclamaciones pendientes como a las que en adelante se promuevan.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

No habiéndose hecho cargo de las Intervenciones de fondos municipales de Castrillón, Cangas del Narceo y Cudillero (Oviedo) el nombrado por esta Dirección, y perteneciente al concurso convocado por Real orden de 15 de febrero de 1929,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la Real orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a D. Heliodoro Fernandez Caraballo Interventor de fondos de los Ayuntamientos de Castrillón, Cangas del Narcea y Cudillero (Oviedo), único solicitante que queda en las respectivas listas de preferencia, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 18 de octubre de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

En virtud del concurso anunciado en la Gaceta del 9 de julio de 1929, han sido nombrados Interventores de fondos de las Corporaciones que abajo se citan los señores que a continuación se expresan; advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 18 de octubre de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

D. Conrado Maluenda y Henández, San Baudilio de Llobregat (Barcelona).

D. Rafael Lucia Ruiz, Manises (Valencia).

D. José Maria Zaragoza Alemany, Silla (Valencia).

(Gaceta 20 octubre de 1929)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2328

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Montes, Pesca y Caza

ANUNCIO.—Como resultado de la Asamblea de fabricantes de conservas de pescados, convocada por Real orden de 21 de mayo de 1928, a propuesta de la extinguida Comisión interministerial encargada del estudio de la crisis pesquera, y de los acuerdos de la misma tomados referentes a la sindicación obligatoria de dichos fabricantes, ha sido presentada al Consejo Superior de Pesca y Caza una moción para que por dicho Consejo se estudie la conveniencia de organizar la referida industria, tomando como punto de partida la sindicación obligatoria de todos los fabricantes, aún de los más modestos, de dichas conservas, sea cualquiera el procedimiento que empleen y a base de aso-

ciaciones locales y federaciones regionales que se constituirán solo en los puertos que se estime conveniente; y conformándose esta Dirección general con el acuerdo tomado por la Comisión Permanente del referido Consejo, se abre una información pública para que en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, puedan todos los referidos fabricantes de conservas de pescados y cuantos se consideren afectados por la Sindicación propuesta, exponer a esta Dirección general, directamente, o por intermedio de las autoridades locales o provinciales, pero en escrito razonado, lo que se les ocurra, en relación con la sindicación obligatoria propuesta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 16 de octubre de 1929.—El Director general, Octavio Elorrieta.

Núm. 2275

COMISION PROVINCIAL

PERMANENTE DE BALEARES Extracto de los acuerdos adoptados por la Excmo. Comisión provincial permanente de Baleares en la sesión que celebró el día 3 de octubre de 1929.

Aprobar cuentas por servicios provinciales.

Aprobar las cuentas de gastos de conservación durante el mes de septiembre en los caminos vecinales 101, 102 y 215.

Aprobar las cuentas de gastos de liquidación de los caminos vecinales números 213 y 506.

Aprobar la certificación número 4 de obras ejecutadas en el camino vecinal número 225.

Abonar los jornales devengados por dos sirvientes temporeros del Instituto provincial de Higiene.

Aprobar la distribución de fondos respectiva al mes de octubre.

Acoger con todo cariño y entusiasmo la propuesta formulada por el Patronato Nacional del Turismo relativa a la compra del Palacio Morell con objeto de constituir «La Casa-Museo típica mallorquina», y manifestar a dicho Patronato que la Diputación contribuirá gustosa dentro del límite de sus posibilidades, y con la cooperación del Excmo. Ayuntamiento de Palma y demás entidades que quieran prestar su concurso, a que quede vinculada al patrimonio histórico-artístico de nuestra ciudad la Casa Morell.

Adherirse al justo y merecido homenaje que por iniciativa del Instituto Jurídico Ibero-Americano se proyecta ofrendar al Excmo. Sr. Ministro del Trabajo D. Eduardo Aunós.

Contribuir de acuerdo con el Museo pedagógico provincial a la mayor solemnidad del «Día del Libro Español» creando sendas Bibliotecas populares en Santañy, Formentera y La Puebla y repartiéndolo libros a los asilados de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Dirigirse a «Gas y Electricidad S. A.» interesando la sustitución de un contador eléctrico en el Manicomio provincial.

Conceder al Ayuntamiento de Alayor una subvención de 2.000 pesetas para el Hospital municipal de aquella villa.

Encargar al Arquitecto de provincia pase a San Lorenzo de Descardazar para que cumpla un servicio que el Ayuntamiento de dicha villa interesa.

Adquirir un gallardete y tres banderas para el servicio del vigia de Porto-Pi.

Autorizar a D. José Morell y Vert para que pueda utilizar el tren perforador que esta Diputación posee.

Admitir la renuncia presentada por D. Tomás Mercadal Bibiloni del cargo de Portero de esta Corporación y comunicar la vacante a la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.

Quedar enterada de un oficio del pensionado de esta Corporación Don Gabriel Fiol Coll participando haber comenzado sus estudios en la Academia de Pintura de San Fernando.

Admitir a dos presuntos alienados en el Manicomio provincial y a varios indigentes en la Casa de Misericordia.

Autorizar a D. Pedro Palá en concepto de apoderado de la S. I. C. E. para que pueda cancelar el depósito de 4.000 pesetas que tiene constituido en garantía del contrato que, previo concurso, le fué adjudicado para el suministro y montaje de los Rayos X en el Hospital provincial de esta ciudad.

Autorizar al Sr. Médico Jefe de la Clínica de Dermo-Sifiliografía del Hospital provincial de esta ciudad Don Antonio Alorda Servera para que pueda ostentar la representación de Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial en el Congreso

Monográfico del cáncer de la piel que del 28 al 30 del actual ha de celebrarse en Barcelona.

Autorizar al Director de la Casa de Misericordia para que pueda adquirir por gestión directa material para el taller de zapatería.

Quedar enterada de haberse conseguido la curación de un acogido en el Manicomio, y comunicarlo a su familia a los correspondientes efectos.

Formalizar el ingreso en la Caja provincial de la cantidad de 432 pesetas producto de la venta de las almendras recolectadas en la explotación agrícola del Manicomio provincial.

Encargar accidentalmente de la Dirección de la Casa de Misericordia al Subinspector de los Establecimientos provinciales de Beneficencia por ausencia justificada del Director de dicho Asilo.

Reunirse en sesión ordinaria los días 17 y 31 actual y 7 de noviembre próximo a las once horas.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en observancia de lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 100 del Estatuto provincial.

Palma 17 de octubre de 1929.—El Presidente accidental, Guillermo Costa.—El Secretario accidental, Pedro A. Bauzá.

Núm. 2326

SECCION PROVINCIAL

DE ESTADISTICA DE BALEARES Datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital durante el mes de septiembre último.

Table with columns: Provincia, Capital. Rows: Nacimientos, Defunciones, Matrimonios, Abortos.

Table with columns: Provincia, Capital. Rows: Natalidad, Mortalidad, Nupcialidad, Mortinatalidad.

Table with columns: Provincia, Capital. Rows: Población de la provincia, Población de la capital, Nacidos (Varones, Hembras, Total), Legítimos, Ilegítimos, Expósitos.

Table with columns: Provincia, Capital. Rows: Abortos (Nacidos muertos, Muertos al nacer, Muertos antes de las 24 horas, Total), Fallecidos (Varones, Hembras, Total).

Table with columns: Provincia, Capital. Rows: Menores de un año, Menores de 5 años, De 5 y más años, Total.

Table with columns: Provincia, Capital. Rows: En establecimientos benéficos (Menores de 5 años, De 5 y más años, Total).

Table with columns: Provincia, Capital. Rows: En establecimientos penitenciarios.

Table with columns: Provincia, Capital. Rows: Defunciones clasificadas por causas de muerte (Fiebre tifoidea, Tifus exantemático, Fiebre intermitente, Viruela, Sarampión, Escarlatina, Coqueluche, Difteria y Crup, Gripe, Cólera asiático, Cólera nostras, Otras enfermedades epidémicas).

Table with columns: Provincia, Capital. Rows: Tuberculosis de los pulmones, Tuberculosis de las meninges, Otras tuberculosis, Cáncer y otros tumores malignos, Meningitis simple, Hemorragia, apoplejía y reblandecimientos cerebrales, Enfermedades orgánicas del corazón, Bronquitis aguda, Bronquitis crónica, Neumonía, Otras enfermedades del aparato respiratorio, Afecciones del estómago, Diarrea y enteritis, Apendicitis y tífisis, Hernias, Obstrucciones intestinales, Cirrosis del hígado, Nefritis aguda y mal de Bright, Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer, Septisemia puerperal, Otros accidentes puerperales, Debilidad congénita y vicios de conformación, Senilidad, Muertes violentas, Suicidios, Otras enfermedades, Enfermedades desconocidas o mal definidas, Total.

Table with columns: Provincia, Capital. Rows: Alumbraamientos (Sencillos, Dobles, Triples).

Table with columns: Provincia, Capital. Rows: Matrimonios (De soltero y soltera, De soltero y viuda, De viudo y soltera, De viudo y viuda, De menos de 20 años, De 20 a 25, De 26 a 30, De 31 a 35, De 36 a 40, De 41 a 50, De 51 a 60, De más de 60, No consta).

Table with columns: Provincia, Capital. Rows: Defunciones (Solteros, Casados, Viudos, No consta).

Palma 21 de octubre de 1929.—El Jefe de Estadística, J. de Oleza.

Núm. 2296

AYUNTAMIENTO DE MANACOR EDICTO.—La Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día catorce de los corrientes acordó las siguientes transferencias de crédito del Presupuesto Municipal Ordinario vigente.

Del capítulo 5.º, artículo único al capítulo 1.º artículo 7.º, 2.626'00 pesetas. Del capítulo 5.º, artículo único al capítulo 11.º artículo 1.º, 1.000'00 id. Del capítulo 11.º, artículo 2.º al capítulo 3.º artículo 1.º, 1.000'00 id. Del capítulo 4.º, artículo 8.º al capítulo 11.º artículo 6.º, 400'00 id. Del capítulo 7.º, artículo 1.º al capítulo 13.º artículo 3.º, 800'00 id. Lo que se anuncia al público a efectos de reclamación por término de quince días en cumplimiento de lo ordenado en

